



Daniela Osorio Montaña &lt;dosoriomontana@gmail.com&gt;

---

## OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL

---

**Martha Cecilia Altamirano Nuñez** <marthik\_922@hotmail.com>  
Para: "dosoriomontana@gmail.com" <dosoriomontana@gmail.com>

1 de septiembre de 2023, 15:57

Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2023

Señores  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)  
E.S.D

DEMANDANTE: MARTHA CECILIA ALTAMIRANO NUÑEZ  
DEMANDADOS: BBVA  
PROCESO: VERBAL  
Referencia: Otorgamiento de poder especial

MARTHA CECILIA ALTAMIRANO NUÑEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cali (Valle), identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.446.639 expedida en Jamundí (Valle), en calidad de heredera del señor CARLOS JULIO ALTAMIRANO (Q.E.P.D), por medio del presente escrito manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Dra. DANIELA OSORIO MONTAÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.103.059 de Cali (Valle), con domicilio profesional en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), titular de la Tarjeta Profesional No. 358.212 del C.S.J. y con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados: [dosoriomontana@gmail.com](mailto:dosoriomontana@gmail.com) para que en mi nombre inicie y lleve hasta su terminación PROCESO VERBAL contra de la sociedad BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., sociedad de nacionalidad colombiana, con domicilio principal en Bogotá D.C., identificada mediante el NIT 800240882, representada por el señor MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía número 93236799, o quien haga de sus veces al momento de la radicación de la presente demanda, con ocasión al contrato de seguro – póliza No. 056032000208.

Mi apoderada queda expresamente facultada para que lleve adelante los trámites tendientes a defender mis interés, radicar solicitudes de conciliación, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, recibir, transigir, desistir, tachar de falsedad los documentos, presentar recursos, solicitar medida previas pertinentes, solicitar incidente de reparación integral, solicitar pruebas, realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la decisión y se cumpla en el mismo expediente y demás facultades inherentes a este tipo de mandato, y en general todas las actuaciones para la óptima defensa de mis intereses.

Por lo anterior, ruego a Usted se sirva reconocer la personería adjetiva necesaria para actuar en los términos del presente poder.

Con toda consideración,

Otorgo,

MARTHA CECILIA ALTAMIRANO NUÑEZ  
C.C. 31.446.639 de Jamundí (V)



**PODER MARTHA ALTAMIRANO SEP 01.pdf**  
59K

Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2023

Señores

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)**  
E.S.D

**DEMANDANTE:** MARTHA CECILIA ALTAMIRANO NUÑEZ  
**DEMANDADOS:** BBVA  
**PROCESO:** VERBAL

**Referencia:** Otorgamiento de poder especial

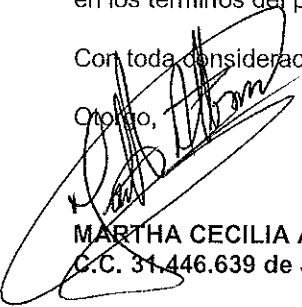
**MARTHA CECILIA ALTAMIRANO NUÑEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cali (Valle), identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.446.639 expedida en Jamundí (Valle), en calidad de heredera del señor **CARLOS JULIO ALTAMIRANO (Q.E.P.D.)**, por medio del presente escrito manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **DANIELA OSORIO MONTAÑA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.103.059 de Cali (Valle), con domicilio profesional en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), titular de la Tarjeta Profesional No. 358.212 del C.S.J. y con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados: [dosoriomontana@gmail.com](mailto:dosoriomontana@gmail.com) para que en mi nombre inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO VERBAL** contra de la sociedad **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, sociedad de nacionalidad colombiana, con domicilio principal en Bogotá D.C., identificada mediante el NIT 800240882, representada por el señor **MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía número 93236799, o quien haga de sus veces al momento de la radicación de la presente demanda, con ocasión al contrato de seguro – póliza No. 056032000208.

Mi apoderada queda expresamente facultada para que lleve adelante los trámites tendientes a defender mis interés, radicar solicitudes de conciliación, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, recibir, transigir, desistir, tachar de falsedad los documentos, presentar recursos, solicitar medida previas pertinentes, solicitar incidente de reparación integral, solicitar pruebas, realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la decisión y se cumpla en el mismo expediente y demás facultades inherentes a este tipo de mandato, y en general todas las actuaciones para la óptima defensa de mis intereses.

Por lo anterior, ruego a Usted se sirva reconocer la personería adjetiva necesaria para actuar en los términos del presente poder.

Con toda consideración,

Otorgo,



**MARTHA CECILIA ALTAMIRANO NUÑEZ**  
C.C. 31.446.639 de Jamundí (V)

Acepto,



**DANIELA OSORIO MONTAÑA**  
C.C. 1.144.103.059 de Cali (V)  
T.P. 358.212 del C.S.J.

Señor(es)

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI (REPARTO)**  
E.S.D.

**PROCESO:** VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
**DEMANDANTE:** MARTHA CECILIA ALTAMIRANO NUÑEZ  
**DEMANDADO:** BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A

**REFERENCIA:** DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

**DANIELA OSORIO MONTAÑA**, igualmente mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cali (Valle) identificada con cédula de ciudadanía No. 144.103.059 expedida en Cali (Valle), abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 358.212 del Consejo Superior de la Judicatura, y con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados dosorioromontana@gmail.com, en ejercicio del poder conferido por la señora **MARTHA CECILIA ALTAMIRANO NUÑEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cali (Valle), identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.446.639 expedida en Jamundí (Valle), en calidad de heredera del señor **CARLOS JULIO ALTAMIRANO (Q.E.P.D)**, me permito impetrar ante su Despacho **DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**, en contra de la aseguradora **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, sociedad de nacionalidad colombiana, con domicilio principal en Bogotá D.C., identificada mediante el NIT 800240882, representada por el señor **MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía número 93236799, o quien haga de sus veces al momento de la radicación de la presente demanda, con ocasión al contrato de seguro – póliza No. 056032000208, conforme a los siguientes:

### HECHOS

**HECHO PRIMERO:** El señor **CARLOS JULIO ALTAMIRANO (Q.E.P.D.)** contrajo una obligación con BBVA mediante la suscripción de un pagaré identificado como No. 01585006631865 el 20 de noviembre de 2019, por un monto de **CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$168.782.933) M/CTE.**

**HECHO SEGUNDO:** En relación a la obligación mencionada en el hecho anterior, el señor **CARLOS JULIO ALTAMIRANO (Q.E.P.D.)** adquirió una póliza de seguros de vida el 09 de marzo de 2021 ante **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** Esta póliza incluye coberturas de vida básica e incapacidad total o permanente por un monto asegurado de **CIENTO SETENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$170.565.362) M/CTE.**



+57 3105111179



Cra 5 No. 10 - 63 Oficina 704  
Edificio Colseguros  
Cali, Valle



info@osorioromontanaabogados.com

**HECHO TERCERO:** El señor **CARLOS JULIO ALTAMIRANO (Q.E.P.D.)**, falleció el 10 de abril de 2021, según consta en el Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 09738724, debidamente inscrito el 12 de abril de 2021 ante la Notaría 22 del Círculo Notarial de la ciudad de Cali (Valle).

**HECHO CUARTO:** El 5 de mayo de 2021, en busca de hacer efectiva la póliza de seguro de vida, mi poderdante presentó una reclamación ante **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**

**HECHO QUINTO:** El 20 de mayo de 2021, **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** emitió una respuesta en relación a la reclamación presentada. En dicha respuesta, la aseguradora hizo referencia a la historia clínica de Comfandi fechada el 03 de enero de 2020, la cual señalaba diagnósticos previos del señor Carlos Julio Altamirano, incluyendo hipertensión arterial diagnosticada en 2005, dislipidemia e hiperplasia de la próstata. La aseguradora alegó que estos antecedentes no fueron declarados y que, de haberse declarado, el seguro podría no haber sido expedido o estaría supeditado a los resultados de exámenes adicionales. La aseguradora argumentó que la falta de declaración constituía una reticencia, justificando así su objeción al pago del seguro.

**HECHO SEXTO:** A raíz de lo anterior, la posición de la aseguradora se interpreta como si el tomador del seguro estuviera obligado a declarar con sinceridad los antecedentes médicos, y que no es necesario que el asegurador realice la verificación de antecedentes y un examen médico para determinar el estado de salud del asegurado.

**HECHO SÉPTIMO:** Dado que la aseguradora optó por no llevar a cabo un examen médico al momento de la suscripción de la póliza, se puede argumentar que asumió un cierto nivel de riesgo relacionado con la salud del asegurado. Si la aseguradora tenía preocupaciones sobre el estado de salud del asegurado, podría haber solicitado exámenes médicos adicionales o haber incluido cláusulas específicas en la póliza para abordar estas preocupaciones.

**HECHO OCTAVO:** En este sentido, la decisión de la aseguradora de emitir la póliza sin realizar una evaluación médica exhaustiva podría interpretarse como una aceptación tácita del riesgo asociado a la salud del asegurado. Por lo tanto, podría argumentarse que la aseguradora no está en posición de objetar el pago del seguro basándose en la omisión de información, ya que optó por emitir la póliza sin realizar las debidas diligencias en ese sentido.

**HECHO NOVENO:** Por lo anterior, se argumenta que la aseguradora asumió el riesgo al emitir la póliza sin realizar un examen médico y que, por lo tanto, no debería objetar el pago del seguro basándose en información que no solicitó o verificó adecuadamente en el momento de la suscripción de la póliza.

**HECHO DÉCIMO:** Es necesario precisar que el tomador padecía de problemas de visión. Estos problemas de visión son un elemento crucial que respalda nuestra afirmación de que el fallecido no pudo haber completado personalmente la solicitud del seguro de vida.

**HECHO DÉCIMO PRIMERO:** Durante su vida, el tomador padecía de serios problemas de visión que afectaban su capacidad para realizar tareas cotidianas que requerían una visión adecuada. Este diagnóstico de problemas visuales fue debidamente documentado en su historia clínica por profesionales médicos competentes, la cual se encuentra debidamente adjuntada a la presentación de la demanda.

**HECHO DÉCIMO SEGUNDO:** La historia clínica del asegurado fallecido, debidamente registrada y archivada por médicos especialistas, es una prueba irrefutable de su condición médica. Esta documentación médica confirma de manera concluyente la existencia de problemas de visión significativos.

**HECHO DÉCIMO TERCERO:** Dada la naturaleza crítica de los problemas de visión del fallecido, resulta razonable inferir que le sería extremadamente difícil, si no imposible, completar documentos escritos, como la solicitud del seguro de vida, que requieren una visión adecuada y una precisión en la escritura.

**HECHO DÉCIMO CUARTO:** La aseguradora, **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, tiene la obligación de tener en cuenta la salud y las condiciones del asegurado al aceptar solicitudes de seguro. El hecho de que no haya considerado adecuadamente los problemas de visión del fallecido al aceptar la solicitud plantea preguntas significativas sobre la conducta de la aseguradora y su cumplimiento de las normas de buena fe que deben regir en los contratos de seguro.

**HECHO DÉCIMO QUINTO:** El hecho que antecede, refuerza nuestra argumentación de que el asegurado no pudo haber completado personalmente la solicitud del seguro de vida debido a sus problemas de visión, lo que, a su vez, cuestiona el planteamiento de la respuesta emitida por parte de la aseguradora. La evidencia de los problemas de visión está respaldada por la historia clínica, y se espera que este hecho sea tenido en cuenta por el tribunal al considerar nuestra demanda contra la aseguradora.

**HECHO DÉCIMO SEXTO:** Así las cosas, si bien es cierto que el principio de buena fe rige los contratos de seguro y que los asegurados tienen la responsabilidad de proporcionar información precisa, también es importante considerar la forma en que se recopila y verifica esta información por parte de la aseguradora. En este caso, la aseguradora emitió la póliza de seguro sin realizar un examen médico previo ni solicitar pruebas adicionales de salud al Sr. **CARLOS JULIO ALTAMIRANO (Q.E.P.D.)**.

## PRETENSIONES

### A. DECLARATIVAS:

1. Que se declare que es civil y contractualmente responsable, con ocasión a la póliza No. 056032000208, la aseguradora **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, de cubrir el

amparo de la cobertura de vida básica del señor **CARLOS JULIO ALTAMIRANO (Q.E.P.D.)**, por los hechos ocurridos el día 10 de abril de 2021.

**B. CONDENATORIAS.**

- Que se condene a **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, al pago del amparo de la póliza No. 056032000208, con ocasión al amparo de la cobertura de vida básica del señor **CARLOS JULIO ALTAMIRANO (Q.E.P.D.)**, por los hechos ocurridos el día 10 de abril de 2021, por el monto de **CIENTO SETENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$170.565.362) M/CTE** a favor de BBVA por la suscripción del pagaré identificado con No. 01585006631865 del 20 de noviembre de 2019, por el monto de **CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$168.782.933) M/CTE**.
- Que de conformidad al artículo 1080 del Código de Comercio, se ordene a **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** al pago por valor de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES, DOSCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS \$ 134.260.382,56 M/CTE**, por concepto de intereses moratorios generados entre el 5 de junio de 2021 hasta el 6 de septiembre de 2023, fecha de radicación de la demanda; discriminados así:

| MES      | VALOR             | INT. ANUAL | INT. MENSUAL | INT. DÍA | DÍAS EN MORA | VALOR INTERESES |
|----------|-------------------|------------|--------------|----------|--------------|-----------------|
| 30/06/21 | \$ 170.565.362,00 | 25,82%     | 2,15%        | 0,00072  | 25           | \$ 3.058.331,70 |
| 31/07/21 | \$ 170.565.362,00 | 25,77%     | 2,15%        | 0,00072  | 31           | \$ 3.784.987,52 |
| 31/08/21 | \$ 170.565.362,00 | 25,86%     | 2,16%        | 0,00072  | 31           | \$ 3.798.206,34 |
| 30/09/21 | \$ 170.565.362,00 | 25,79%     | 2,15%        | 0,00072  | 30           | \$ 3.665.733,90 |
| 31/10/21 | \$ 170.565.362,00 | 25,62%     | 2,14%        | 0,00071  | 31           | \$ 3.762.956,16 |
| 30/11/21 | \$ 170.565.362,00 | 25,91%     | 2,16%        | 0,00072  | 30           | \$ 3.682.790,44 |
| 31/12/21 | \$ 170.565.362,00 | 26,19%     | 2,18%        | 0,00073  | 31           | \$ 3.846.675,33 |
| 31/01/22 | \$ 170.565.362,00 | 26,49%     | 2,21%        | 0,00074  | 31           | \$ 3.890.738,05 |
| 28/02/22 | \$ 170.565.362,00 | 27,45%     | 2,29%        | 0,00076  | 28           | \$ 3.641.570,48 |
| 31/03/22 | \$ 170.565.362,00 | 27,71%     | 2,31%        | 0,00077  | 31           | \$ 4.069.926,43 |
| 30/04/22 | \$ 170.565.362,00 | 28,58%     | 2,38%        | 0,00079  | 30           | \$ 4.062.298,37 |
| 31/05/22 | \$ 170.565.362,00 | 29,57%     | 2,46%        | 0,00082  | 31           | \$ 4.343.115,29 |
| 30/06/22 | \$ 170.565.362,00 | 30,60%     | 2,55%        | 0,00085  | 30           | \$ 4.349.416,73 |
| 31/07/22 | \$ 170.565.362,00 | 31,92%     | 2,66%        | 0,00089  | 31           | \$ 4.688.273,25 |



OSORIO MONTANA  
ABOGADOS

|                                                                                      |                   |        |       |         |    |                          |
|--------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|--------|-------|---------|----|--------------------------|
| 31/08/22                                                                             | \$ 170.565.362,00 | 33,32% | 2,78% | 0,00093 | 30 | \$ 4.736.031,55          |
| 30/09/22                                                                             | \$ 170.565.362,00 | 35,25% | 2,94% | 0,00098 | 30 | \$ 5.010.357,51          |
| 31/10/22                                                                             | \$ 170.565.362,00 | 36,92% | 3,08% | 0,00103 | 31 | \$ 5.422.651,89          |
| 30/11/22                                                                             | \$ 170.565.362,00 | 38,67% | 3,22% | 0,00107 | 30 | \$ 5.496.468,79          |
| 31/12/22                                                                             | \$ 170.565.362,00 | 41,46% | 3,46% | 0,00115 | 31 | \$ 6.089.467,70          |
| 31/01/23                                                                             | \$ 170.565.362,00 | 43,26% | 3,61% | 0,00120 | 31 | \$ 6.353.844,01          |
| 28/02/23                                                                             | \$ 170.565.362,00 | 45,27% | 3,77% | 0,00126 | 28 | \$ 6.005.606,40          |
| 31/03/23                                                                             | \$ 170.565.362,00 | 46,26% | 3,86% | 0,00129 | 31 | \$ 6.794.471,20          |
| 30/04/23                                                                             | \$ 170.565.362,00 | 47,09% | 3,92% | 0,00131 | 30 | \$ 6.693.269,08          |
| 31/05/23                                                                             | \$ 170.565.362,00 | 45,41% | 3,78% | 0,00126 | 31 | \$ 6.669.626,83          |
| 30/06/23                                                                             | \$ 170.565.362,00 | 44,64% | 3,72% | 0,00124 | 30 | \$ 6.345.031,47          |
| 31/07/23                                                                             | \$ 170.565.362,00 | 44,04% | 3,67% | 0,00122 | 31 | \$ 6.468.407,08          |
| 31/08/23                                                                             | \$ 170.565.362,00 | 43,13% | 3,59% | 0,00120 | 31 | \$ 6.334.750,17          |
| 30/09/23                                                                             | \$ 170.565.362,00 | 42,05% | 3,50% | 0,00117 | 6  | \$ 1.195.378,91          |
| <b>TOTAL INTERESES A COBRAR POR DIAS DE MORA HASTA LA PRESENTACION DE LA DEMANDA</b> |                   |        |       |         |    | <b>\$ 134.260.382,56</b> |

3. Que de conformidad al artículo 1080 del Código de Comercio, se ordene a **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** al pago de los intereses moratorios que se generen a partir del 6 de septiembre de 2023, día siguiente a la radicación de la demanda y hasta la fecha en la que se realice el pago total de la obligación.

**C. GENERALES:**

Que se condene a **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** al pago del anterior valor debidamente indexados hasta la fecha del pago.

1. Que se condene a **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** al pago de las anteriores sumas de acuerdo con los términos contenidos en la póliza No. 056032000208.
2. De manera respetuosa, solicitamos al honorable Juez(a) se sirva condenar al demandado al pago de las costas y agencias en derecho que se generen u ocasionen en el presente proceso.

**JURAMENTO ESTIMATORIO**

De conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso, estimo bajo la gravedad de juramento, el concepto solicitado para el reconocimiento del amparo de la póliza No. 01585006631865 de la aseguradora **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, por los hechos ocurridos el día 10 de abril de 2021,



+57 3105111179



Cra 5 No. 10 - 63 Oficina 704  
Edificio Colseguros  
Cali, Valle



info@osoriomontanaabogados.com

por el monto de **CIENTO SETENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$170.565.362) M/CTE** a favor de BBVA por la suscripción del pagaré identificado con No. 01585006631865 del 20 de noviembre de 2019, por el monto de **CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$168.782.933) M/CTE**.

En razón a lo anterior, de conformidad con la cobertura de la póliza, la tasación que corresponde a este amparo, a la fecha de la presentación de la demanda asciende a la suma de **CIENTO SETENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$170.565.362) M/CTE**.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

En el presente caso, defendemos los derechos del causante, quien lamentablemente ha fallecido, y buscamos que la aseguradora, en este caso **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A**, cumpla con sus obligaciones bajo la póliza de seguro de vida correspondiente. Fundamentamos nuestra argumentación en varios aspectos cruciales que indican que la aseguradora debería pagar la póliza de seguro en beneficio del fallecido.

#### I. PROBLEMAS DE VISIÓN DOCUMENTADOS EN LA HISTORIA CLÍNICA

Una de las bases fundamentales de nuestra defensa es la existencia de registros médicos que confirman que el causante padecía problemas de visión. La historia clínica de la persona fallecida es una evidencia irrefutable de sus dificultades visuales. Esto significa que no estaba en condiciones de completar documentos, como la solicitud del seguro de vida, que requirieran una visión adecuada. Es importante destacar que la historia clínica es un documento legalmente válido y confiable que respalda nuestra afirmación.

#### II. DISCREPANCIA EN LA LETRA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO

Una discrepancia evidente y significativa en la letra utilizada en la solicitud del seguro refuerza nuestra posición. Es claro que la letra en la solicitud no coincide con la escritura habitual del fallecido. Esto sugiere que otra persona, posiblemente un asesor de seguros, completó la solicitud en su nombre. La discrepancia en la escritura es una evidencia palpable de que el causante no pudo haber completado personalmente la solicitud debido a sus problemas de visión.

#### III. OBLIGACIÓN DE LA ASEGURADORA DE VERIFICAR LA INFORMACIÓN

La aseguradora tiene una obligación legal y ética de verificar la información proporcionada en las solicitudes de seguro. En este caso, la aseguradora no realizó una verificación adecuada de la información contenida en la solicitud. La omisión de considerar las limitaciones visuales del asegurado al aceptar la solicitud plantea



serias preguntas sobre la conducta de la aseguradora y su cumplimiento de las normas de buena fe que deben regir en los contratos de seguro.

#### **IV. PRINCIPIO DE BUENA FE Y DESEQUILIBRIO CONTRACTUAL**

Los contratos de seguro se basan en el principio de buena fe, que exige que ambas partes actúen de manera honesta y justa. En este caso, el fallecido no pudo llenar la solicitud debido a sus problemas de visión, lo cual era evidente. Si la aseguradora tenía conocimiento o debería haber tenido conocimiento de esta limitación y, a pesar de ello, aceptó la solicitud, esto podría considerarse una violación del principio de buena fe y un desequilibrio en el contrato en perjuicio del asegurado.

#### **V. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**

La responsabilidad civil contractual se define como la consecuencia de no cumplir o cumplir de manera imperfecta o tardía una obligación establecida en un contrato válido. Este tipo de responsabilidad se limita a las partes del contrato y solo se aplica a los daños derivados de ese contrato específico. En contraste, la responsabilidad civil extracontractual, también conocida como delictual o aquiliana, no se basa en el incumplimiento de una obligación contractual, sino en un "hecho jurídico", que puede ser un delito o un acto ilícito civil.

En el presente caso, existe un contrato entre la aseguradora **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A** y mi representado, basado en la póliza No. 056032000208, que incluye coberturas de vida e incapacidad. Según la sentencia STC1409-2021, en los contratos de seguros, es responsabilidad de la aseguradora corregir los errores, omisiones y ambigüedades en el contrato, ya que el tomador de la póliza simplemente acepta los términos y condiciones establecidos.

La buena fe en el contrato de seguro es un principio que ambas partes deben cumplir. Tanto el tomador como la aseguradora deben actuar con honestidad y proporcionar información precisa. La aseguradora tiene la obligación de verificar la información proporcionada por el tomador y realizar una investigación adecuada antes de celebrar el contrato. Esto se basa en la jurisprudencia que destaca la doble vía de la buena fe y la obligación de la aseguradora de investigar y verificar la información del tomador.

En cuanto a la reticencia, la nulidad relativa del seguro solo se produce en circunstancias excepcionales. Esto ocurre cuando la aseguradora conoce o debería haber conocido el estado del riesgo pero acepta celebrar el contrato. Además, si la aseguradora acepta los vicios después de la celebración del contrato, la nulidad no se aplica. La carga de la prueba recae en quien alega la nulidad, que en este caso es la aseguradora, y debe demostrar la relevancia de los vicios en la emisión del contrato para que se aplique la nulidad relativa.

#### **VI. CONTRATO DE ADHESIÓN**

Un contrato de adhesión es aquel en el que una de las partes redacta las cláusulas y la otra parte, el adherente, solo puede aceptarlas o rechazarlas sin la posibilidad de modificarlas. El Estatuto de Protección al Consumidor define este tipo de contrato y resalta la falta de capacidad del consumidor para alterar las cláusulas.

Los contratos de adhesión son propensos a cláusulas abusivas, especialmente debido al desequilibrio en el poder contractual. La jurisprudencia ha enfatizado que las cláusulas en estos contratos deben interpretarse desde la perspectiva del adherente promedio, de acuerdo con los principios de buena fe y equidad.

En el caso de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, que es la parte dominante en el contrato de adhesión, está obligada a cumplir sus obligaciones de buena fe y garantizar que las cláusulas no sean abusivas. La interpretación de la cláusula de exclusión propuesta por la aseguradora debe ser equitativa, considerando que se trata de un contrato de adhesión que impone condiciones al tomador y asegurado. La interpretación debe favorecer al consumidor, ya que este está en una posición de subordinación.

En resumen, tanto en el ámbito de la responsabilidad civil contractual como en el de los contratos de adhesión, se debe garantizar la buena fe y equidad en las relaciones contractuales, protegiendo los derechos de las partes involucradas.

#### **CASO EN CONCRETO:**

En vista de los argumentos presentados, instamos a este Despacho a considerar los hechos y evidencias presentados en defensa del causante y a condenar a la aseguradora, **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, a cumplir con sus obligaciones bajo la póliza de seguro de vida correspondiente. Creemos que la aseguradora debe pagar la póliza de seguro en beneficio del fallecido, ya que los problemas de visión documentados, la discrepancia en la escritura y la falta de verificación adecuada son pruebas contundentes de que el asegurado no pudo completar personalmente la solicitud de seguro. La aseguradora debe actuar de acuerdo con los principios de buena fe y equidad que rigen los contratos de seguro.

#### **PROCEDIMIENTO**

El procedimiento que se debe seguir es el del proceso verbal, de conformidad con los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

#### **CUANTÍA**

De la manera más respetuosa me permito determinar la cuantía en la suma de **CIENTO SETENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$170.565.362) M/CTE**, dicha suma ha sido determinada de acuerdo con el valor del amparo de la póliza No. 056032000208 que suscribió



el señor **CARLOS JULIO ALTAMIRANO (Q.E.P.D.)** y **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, por amparo de coberturas de vida básica, adicionalmente, en virtud del artículo 1080 del Código de Comercio, a la fecha de la presentación de la demanda, los intereses moratorios ascienden a la suma de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES, DOSCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 134.260.382,56) M/CTE**; sumando los dos concepto un valor total de **TRESCIENTOS CUATRO MILLONES, OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 304.825.744,56) M/CTE**, al momento de la presentación de la demanda. Por consiguiente, este proceso es de mayor cuantía de acuerdo al artículo 25 del Código General del Proceso.

### **COMPETENCIA**

Es usted competente señor Juez para conocer el presente proceso, de conformidad con el numeral 5 del artículo 28 del Código General del Proceso, en el cual reza lo siguiente:

“Artículo 28.- La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

5. En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquél y el de ésta.

En consonancia con lo anterior y por tratarse de un proceso contencioso de mínima cuantía, numeral 1 del artículo 20 del Código General del Proceso, la competencia para conocer del proceso se le atribuye a usted señor Juez Civil del Circuito de Cali en primera instancia.

### **PRUEBAS**

#### **DOCUMENTALES**

1. Copia de carta de objeción emitida por la aseguradora **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A**
2. Copia del certificado de defunción del señor **CARLOS JULIO ALTAMIRANO (Q.E.P.D.)**
3. Copia de la historia clínica del señor **CARLOS JULIO ALTAMIRANO (Q.E.P.D.)**.
4. Copia de la historia clínica del señor **CARLOS JULIO ALTAMIRANO (Q.E.P.D.)** donde consta que sufrió de la vista.
5. Copia de la reclamación presentada ante la aseguradora.
6. Copia del certificado de existencia y representación de la aseguradora.
7. Copia del contrato de seguro de vida.
8. Copia de la solicitud del seguro de vida.
9. Copia de la póliza de seguro de vida.
10. Copia del Registro civil de defunción.
11. Copia de la cedula de ciudadanía del señor **CARLOS JULIO ALTAMIRANO (Q.E.P.D.)**.

12. Copia del cheque que adquirió con BBVA mediante la suscripción de un pagaré identificado como No. 01585006631865 el 20 de noviembre de 2019, por un monto de **CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$168.782.933) M/CTE.**

#### INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor Juez, citar al representante legal de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A** para que absuelva el interrogatorio que le formularé verbalmente o en pliego escrito que presentaré para la correspondiente audiencia sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

#### DECLARACIÓN DE PARTE

Sírvase señor Juez, citar a la señora **MARTHA CECILIA ALTAMIRANO NUÑEZ** para que absuelva el interrogatorio que le formularé verbalmente o en pliego escrito que presentaré para la correspondiente audiencia sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

#### **ANEXOS**

1. Poder debidamente otorgado al suscrito.
2. Certificado de Existencia y Representación legal de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A**
3. Los documentos aportados como prueba documental.

#### **NOTIFICACIONES**

1. La suscrita apoderada: En la Secretaria de su despacho o en la carrera 5 No. 10 – 63 oficina 704 de Cali – Valle del Cauca. Teléfono Móvil 3105111179. Correo electrónico: dosorionmontana@gmail.com.
2. La demandante las recibirá en la Carrera 41 # 30 a 56 barrio ciudad modelo al correo electrónico marthik\_922@hotmail.com o al teléfono celular: 315 2581815.
3. La demandada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A las recibirá Edificio Santa Mónica Av. 6A Norte No. 25 AN - 31 Piso 5 correo electrónico: defensoriaseguros.co@bbvaseguros.co o al teléfono: (602)6440000.

Del señor juez con todo respeto,



**DANIELA OSORIO MONTAÑA**  
C.C. 1.144.103.059 de Cali  
T.P. 358.212 del C.S.J.

